

Por cada cien kilogramos de tubos soldados rectangulares de aluminio aleado contenidos en las escaleras exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento cinco coma veintiséis kilogramos de tubos de las mismas medidas rectangulares, el mismo espesor, y la misma composición centesimal.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el cinco por ciento, adeudables por la P. A. 76.01.11; no existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, medidas rectangulares, espesor y exacta composición centesimal del tubo soldado rectangular de aluminio aleado, realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Artículo segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diez de mayo de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

27648

REAL DECRETO 2887/1977, de 23 de septiembre, por el que se autoriza a la firma «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cemento refractario aislante y la exportación del mismo cemento manipulado y envasado.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas, correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cemento refractario aislante y la exportación del mismo cemento manipulado y envasado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.», con domicilio en Puente Arce, Santander, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cemento refractario aislante, tierra preparada «Thermolux», en sacos de cincuenta kilogramos; es

un polvo negro-grisáceo, constituido principalmente por sílice fósil, arcilla, silicatos alcalinos y materias carbonosas (partida arancelaria 38.19.91), y la exportación de cemento refractario aislante, con humedad menor del cero coma tres por ciento, dosificado en doble bolsa de papel y plástico, a cuatro coma cinco kilogramos dosis, tierra preparada «Thermolux» (partida arancelaria 38.19.91).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de producto envasado exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento tres kilogramos de materia prima, de la misma composición.

De dicha cantidad se consideran mermas el dos coma noventa y uno por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas

exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

JUAN CARLOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

27649

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de noviembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	82,741	83,001
1 dólar canadiense	74,591	74,908
1 franco francés	17,052	17,123
1 libra esterlina	151,167	151,974
1 franco suizo	37,662	37,867
100 francos belgas	234,959	236,369
1 marco alemán	36,951	37,150
100 liras italianas	9,423	9,463
1 florin holandés	34,247	34,425
1 corona sueca	17,244	17,335
1 corona danesa	13,514	13,578
1 corona noruega	15,161	15,237
1 marco finlandés	19,746	19,856
100 chelines austriacos	517,066	521,953
100 escudos portugueses	203,294	204,940
100 yens japoneses	34,062	34,239

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

27650

ORDEN de 31 de octubre de 1977 sobre cambio de dominio de un parque de cultivo de don José Ramón Gutiérrez Fernández-Trapa a «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don José Ramón Gutiérrez Fernández-Trapa de cambio de dominio de un parque de cultivo de moluscos, situado en la Ría del Mogro, Distrito Marítimo de Requejada, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.».

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con

lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias proceden en estos casos que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo y los derechos inherentes a la concesión, mediante la oportuna escritura de compra-venta, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Mariscos y Pescados del Pas, Sociedad Anónima», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.— P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

27651

ORDEN de 31 de octubre de 1977 sobre cambio de dominio de un parque de cultivo de doña Carmen Nieto Páez a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de doña Carmen Nieto Páez de cambio de dominio de un parque de cultivo de moluscos, situado en la Ría del Mogro, Distrito Marítimo de Requejada, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.».

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias proceden en estos casos que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo y los derechos inherentes a la concesión, mediante la oportuna escritura de compra-venta, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Mariscos y Pescados del Pas, Sociedad Anónima», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.— P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

27652

ORDEN de 31 de octubre de 1977 sobre cambio de dominio de un parque de cultivo de doña Carmen Tresgallo Tejera a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de doña Carmen Tresgallo Tejera de cambio de dominio de un parque de cultivo de moluscos, situado en la Ría del Mogro, Distrito Marítimo de Requejada, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, a favor de «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.».

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias proceden en estos casos que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo y los derechos inherentes a la concesión, mediante la oportuna escritura de compra-venta, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Mariscos y Pescados del Pas, Sociedad Anónima», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.— P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.